



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Cali, abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 170 del C.G.P., se les concede a las partes el término de tres (3) días para que manifiesten lo que a bien tengan respecto de la respuesta allegada por el Juzgado 35 Civil Municipal de Oralidad de Cali, la cual es visible en el documento 44 del expediente digital. Una vez vencido el mencionado término judicial, el despacho señalará fecha y hora para proseguir con las siguientes etapas de alegaciones y fallo.

En virtud de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a las partes el término de tres (3) días para que manifiesten lo que a bien tengan respecto de la respuesta allegada por el Juzgado 35 Civil Municipal de Oralidad de Cali, la cual es visible en el documento 44 del expediente digital.

SEGUNDO: Hecho lo anterior, el despacho señalará fecha y hora para proseguir con las siguientes etapas de alegaciones y fallo.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644f2fee66c1c1e3ad5c54ccb4c5ead3a89a4421417faa980968d435f4783e3**

Documento generado en 26/04/2024 02:35:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>